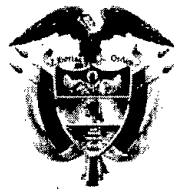


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE(S):	EDILSÓN ONOLFO VELOZA Y OTROS
DEMANDADO(S):	MUNICIPIO DE ACACÍAS - META Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS E.S.P.A. ESP
RADICACIÓN:	50001-33-31-007-2011-00492-01

Revisado el expediente, se observa que se encuentra notificada la sentencia¹ del 04 de julio de 2017, por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se declaró administrativa y patrimonialmente responsable al Municipio de Acacías - Meta y a la Empresa de Servicios Públicos de Acacías E.S.P.A. ESP., y en consecuencia se condenó a las entidades demandadas a pagar a los demandantes los perjuicios causados.

Por lo anterior, la apoderada judicial del Municipio de Acacías presentó recurso de apelación² el 27 de julio de 2017, el cual fue concedido por el *a quo* mediante providencia del 09 de febrero de 2018³, de conformidad con el artículo 181 del C.C.A.

En el *sub examine*, la sentencia del 04 de julio de 2017 fue notificada por edicto fijado el 10 de julio de 2017 y desfijado el día 12 de julio de 2017⁴, por lo que se observa que el recurso fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A, modificado por el artículo 51 del Decreto 2304 de 1989 y posteriormente por el artículo 67 la Ley 1395 de 2010⁵, razón por la cual este Despacho procederá a admitir el recurso de apelación en mención.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada Municipio de Acacías contra la sentencia proferida el 04 de julio de 2017, por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

¹ Visible a folios 306 - 322 del cuaderno 02 de primera instancia.

² Visible a folios 329 - 331 del cuaderno 02 de primera instancia.

³ Visible a folio 343 *ibidem*.

⁴ Visible a folio 323 *ibidem*.

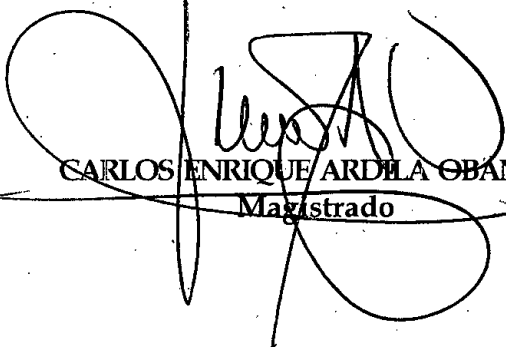
⁵ «Código Contencioso Administrativo. Artículo 213. Modificado por el artículo 52 del decreto 2304 de 1989; modificado por el artículo 68 de la ley 1395 de 2010. [...] El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes».

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EDILSÓN ONOLFO VELOZA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ACACÍAS Y OTRO
RADICACIÓN:	50001-33-31-007-2011-00492-01
AUTO:	Concede Apelación

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A, notifíquese personalmente al Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDILSÓN ÓNOLFO VELOZA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS Y OTRO
RADICACIÓN: 50001-33-31-007-2011-00492-01
AUTO: Concede Apelación